



RESOLUCIÓN N° 009 DEL 30 MAYO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 002-2023
Demandado: CRISTIAN FELIPE RAMIREZ CHIRIMUSCAY
C.C.: 1.061.227.428

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cauca, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 837 del Estatuto Tributario, Resolución 00384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y Resolución 2934 de 2009,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la Administración.

Que los artículos 98, 99 y 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; 488 del Código General del Proceso, y el título VIII del Estatuto Tributario, consagran las obligaciones a favor del Estado que prestan mérito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de las Entidades Públicas por medio de la Jurisdicción Coactiva.

Que mediante oficio citado, el Grupo Financiero de la Regional Cauca remite a la Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo del ICBF Regional Cauca, carpeta del proceso de la persona jurídica CRISTIAN FELIPE RAMIREZ CHIRIMUSCAY, identificado con c.c. 1.061.227.428, para adelantar el trámite de cobro administrativo coactivo por la obligación adeudada contenida en la sentencia No. 57 del 30 de noviembre de 2022, ejecutoriada el 07 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Único Promiscuo de la Plata Huila, expediente 4139631840012022-00042-00, por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$696.000), correspondiente al valor de la Prueba de ADN, practicada dentro del citado proceso, más los intereses moratorios causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diaria.

Que mediante Auto No. 002 del 31 marzo de 2023, este Despacho avocó el conocimiento del proceso remitido por la Coordinadora del Grupo Financiero, con el fin de adelantar el cobro por Prueba Genética.

Que la sentencia constituye título ejecutivo y presta mérito ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, dado que en ella consta una obligación clara, expresa, y actualmente exigible en contra del demandado al tenor de lo establecido en los artículos 98, 99, 100, 297 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 422 del Código General del Proceso, susceptible del proceso administrativo de cobro coactivo a la luz del artículo 5 de la ley 1066 de 2006.

Que según certificación de fecha 07 de marzo de 2023 del grupo financiero de la Regional Cauca, certifica que el capital indexado es la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$786.687)**.

Que pese a los requerimientos escritos, realizados dentro del trámite persuasivo, el deudor, no ha cancelado la obligación declarada a favor del ICBF.

En mérito de lo expuesto,
el despacho de la Oficina

de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF y en contra del señor CRISTIAN FELIPE RAMIREZ CHIRMUSCAY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.227.428, por concepto de la práctica de prueba genética de ADN, dentro del proceso de Investigación de Paternidad Extramatrimonial, ordenada en la sentencia No. 57 del 30 de noviembre de 2022, ejecutoriada el 07 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Único Promiscuo de la Plata Huila, expediente 4139631840012022-00042-00, por un Capital Indexado de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$786.687)**, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la Cuenta Corriente N° 369180000498 Convenio 13145, del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CAUCA, identificado con NIT. 899.999.239-2, señalando el número del proceso, remitiendo posteriormente la consignación de pago a este Despacho, o con anterioridad al pago solicitar a la Oficina de Cobro Coactivo el número de cuenta bancaria actualizada para efectuar el pago.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado el mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca, el ejecutado, su apoderado o representante legal dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. En caso contrario, notificar por correo en forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2023.



NURY DANGELLY MOMPOTES GOMEZ
Funcionaria de Ejecutora
ICBF-Regional Cauca